



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-011-2015-00742-00
Demandante	GUILLERMO LEON PALACIO GONZALEZ
Demandado	MARTHA CECILIA LOPERA
Decisión	0085V (0061) 4
AS. N°	Requiere

Previo a resolver sobre la solicitud de desembargo, se requiere a la parte interesada para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹. En este sentido se advierte que una vez consultado el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS –SIRNA– la dirección del correo electrónico de donde se recepciona la solicitud esto es lfcano@une.net.co no coincide con el registrado en el SIRNA que es CIFH@UNE.NET.CO

Se advierte que el correo electrónico debidamente registrado², es lo que permitirá dar legitimidad de la solicitud de levantamiento de medida cautelar, por ello, no debe pasarse por alto que es un deber de los abogados actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).

De otro lado se agrega al expediente el informe presentado por la auxiliar de la justicia el cual se pone en conocimiento para que manifiesten lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

² <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>

Código de verificación:

d00bd126008adfd03dfef1b2cbfa7b5d80baf39e89c2f38edea8eaafe486c0e9

Documento generado en 21/01/2021 12:04:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>